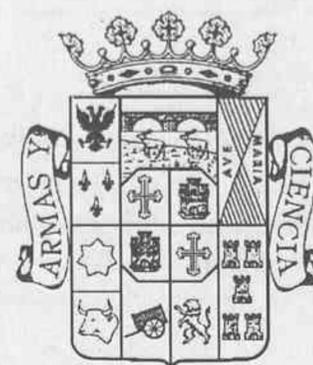


BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas
TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CXII

Miércoles, 12 de agosto de 1998

Núm. 96

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN TARRAGONA

EDICTO

Para dar cumplimiento al art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE número 285 de 27-11-92), se cita y emplaza a:

- DOÑA MARIA LUISA FRANCO CAYON. - DNI: 12.728.363.

Localidad: VILLAMURIEL DE CERRATO.

Provincia: PALENCIA.

Para que comparezca en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Tarragona, en el plazo de QUINCE DIAS HABLES, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la propuesta de resolución del expediente sancionador que más abajo se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente a la interesada en el domicilio que se indica, en aplicación del art. 61 de la Ley 30/92, ya citada.

Expediente número: 43/981046/98.

Organismo denunciante: R.E.N.F.E. de Valladolid.

Artículo infringido: 293.1.11. R. D. 1211/90.

Tarragona, 31 de julio de 1998. - El Secretario General, José M. Pomares Martín.

3158

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y según el procedimiento regulado por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autoriza-

ción de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de IBERDROLA, S. A., Delegación Valladolid, para la siguiente instalación destinada a distribución de energía eléctrica.

- Cambio de emplazamiento CT interior "GARZA" de 50 KVA a 13.200/380 Voltios, en Cascón de la Nava, debido a la construcción de 20 viviendas por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León. - (NIE - 2.977). Número 1-0593717-000).

Durante el plazo de TREINTA DIAS, las personas interesadas, podrán examinar el proyecto de la instalación en la Oficina de este Servicio Territorial, sita en Palencia, Avda. Casado del Alisal, número 27, planta baja. Durante el mismo plazo y en el mismo lugar, podrán presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas a este Servicio Territorial.

Palencia, 9 de julio de 1998. - El Jefe del Servicio Territorial, Angel Matia Martín.

2810

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO. - PALENCIA

La Comisión Provincial de Urbanismo de Palencia, aprobó definitivamente el siguiente expediente, cuyo texto integro con indicación del Recurso procedente, ha sido insertado en el Boletín Oficial de Castilla y León que se indica:

- Acuerdo de 18 de marzo de 1998, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Palencia, de aprobación definitiva de Modificación de Elementos de las Normas Subsidiarias de Santibáñez de la Peña (Palencia). Barrio La Estación. Perimetro urbano y zona industrial. Expedien-

te C. P. U. número 6. (Boletín Oficial de Castilla y León número 96 de 25 de mayo de 1998).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 28 de mayo de 1998. - El Secretario de la Comisión, Antonio-Fco. Pérez Fernández. - Visto Bueno: El Delegado Territorial, Rafael Martínez González.

2220

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO. - PALENCIA

Referencia: Convenios Colectivos Expte. 13/98
3400182

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el ILMO. AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE CAMPOO, presentado en esta Oficina Territorial con fecha 13.7.98, a los efectos de registro y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, suscrito por la representación legal de la empresa, de una parte y por U.G.T., de otra, el día 22.6.98, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R. D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12.9.97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
2. - DISPONER su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia.

En Palencia a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón

CONVENIO ACUERDO DE LOS TRABAJADORES DEL ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE CAMPOO PARA LOS AÑOS 1997, 1998 Y 1999

Aguilar de Campoo, 22 de junio de 1998. - El Alcalde, Jesús María Castro Asensio. - Los Representantes de Personal Laboral, Fernando del Olmo de las Heras; Luciano Sierra Aparicio; Eugenio del Olmo Estébanez. - El Representante de los Funcionarios, José Luis García Gutiérrez.

PERSONAL LABORAL

ARTICULO 1.º - Ambito funcional.

Las normas contenidas en el presente Convenio, se establecen para regular las relaciones laborales de todo el personal que presta sus servicios para el Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo de la provincia de Palencia y que sin reunir las condiciones de funcionariado de la Administración Local, desarrollan sus actividades laborales en función de un contrato de trabajo en cualquiera de las modalidades establecidas por Ley.

Respecto del personal eventual que se contrate como consecuencia de acuerdos, convenios o subvenciones de otras admi-

nistraciones (INEM, MEC,...) y del personal contratado para las escuelas municipales no es de aplicación el contenido del presente convenio colectivo, excepto lo referente a jornada, salario, vacaciones y situación de IT derivada de accidente de trabajo.

ARTICULO 2.º - Vigencia.

Entrará en vigor el presente convenio, a todos los efectos, y sea cual sea la fecha de su publicación, el día 1 de enero de 1997.

Duración:

La duración del presente Convenio será de tres años, finalizando, por tanto, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y considerándose denunciado automáticamente a su finalización.

Si denunciado este Convenio, las partes no hubiesen llegado a un acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

ARTICULO 3.º - Conceptos retributivos.

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el Salario Base del Convenio y los Complementos que por su actividad, nivel y categoría se determinen en el Anexo I de este Convenio. El Salario Base mensual se regirá por el siguiente criterio:

- Salario Base diario x número de días al año/12.

ARTICULO 4.º - Pagas Extraordinarias.

Todas las personas sujetas al presente Convenio tendrán derecho a percibir tres gratificaciones anuales a razón de Salario Real más antigüedad. El abono de estas gratificaciones se percibirá el día 16 de junio y el 21 de diciembre y la tercera se prorrateará durante los doce meses del año.

ARTICULO 5.º - Plus Convenio.

A los trabajadores que tengan derecho a este plus mensual y cuya cuantía se refiere el Anexo I, se les abonará este plus, teniendo en cuenta que no será absorbido ni compensado por ninguna causa en el futuro.

Plus Penosidad y Peligrosidad:

Este será del 25% del salario Base para los operarios de recogida de basuras, así como los trabajadores en los casos de limpieza de alcantarillas y tuberías de saneamiento y por el tiempo que se dediquen a estos cometidos. Para cualquier otro tipo de trabajo que implique riesgo o peligrosidad, las partes se remiten a la legislación vigente sobre la materia.

Plus de Trabajos Nocturnos:

Los trabajadores que realicen sus trabajos entre las veintidós horas y las seis de la mañana recibirán un Plus de trabajos nocturno equivalente al 25% del Salario Base. Siempre que el 80% del trabajo se realice en este horario los trabajadores percibirán la totalidad del Plus.

Plus de Trabajos Festivos:

Se establece un Plus por trabajos realizados en jornadas festivas por un importe de 1.307 pesetas lineales, actualizables según los porcentajes del artículo 6.º para cada año.

ARTICULO 6.º - Incremento Salarial.

- Para 1997 los salarios serán los mismos del año 1996.
- Para 1998 los salarios a 31 de diciembre de 1997 sufrirán un aumento consistente en el 2,5%.
- Para 1999 los salarios a 31 de diciembre de 1998 sufrirán un incremento consistente en el IPC previsto para 1999 más el 0,50 %.

Y los mismos porcentajes de incremento para los demás conceptos retributivos.

ARTICULO 7.º - Cláusula de Revisión Salarial.ARTICULO 8.º - Antigüedad.

Se establece un porcentaje de antigüedad consistente en el 6% del Salario Base por cada tres años de servicio.

ARTICULO 9.º - Horas Extraordinarias.

Se evitarán al máximo la realización de horas extraordinarias. Las únicas horas extraordinarias que se aceptarán serán aquellas de carácter urgente o estructurales que sean estrictamente necesarias.

Las horas extraordinarias que realice el personal laboral serán retribuidas con 1.100 ptas./hora, más el descanso del 75% las horas ordinarias y del 100% las horas festivas y nocturnas. Serán acumuladas por trimestres y se descansarán preferentemente en el trimestre siguiente a elección del trabajador siempre que las necesidades del servicio lo permitan, estando obligados a disfrutarlo dentro del año natural, excepto las realizadas en el último trimestre.

Horas estructurales.- Únicamente tendrán cabida en caso de extrema necesidad por haberse padecido imprevistos, ausencias, interrupciones del servicio, alteraciones en turno de personal u otras circunstancias de carácter estructural derivados de la actividad de servicios.

Las horas extraordinarias que no tengan carácter de urgentes serán de libre aceptación por el trabajador.

ARTICULO 10. - Jornada Laboral.

La jornada laboral que regirá para la vigencia del presente Convenio será de treinta y seis horas semanales mientras no se promulgue una nueva normativa legal de carácter vinculante y que afecte a ésta. Se considerará como tiempo de trabajo efectivo los quince minutos libres de bocadillo de los trabajadores que disfruten de jornada continua.

La jornada laboral se aplicará de acuerdo con el Calendario Laboral que se pacte de mutuo acuerdo entre las partes.

El Animador Socio-Cultural quedará sujeto, en cuanto a su jornada, al calendario laboral que se pacte de mutuo acuerdo a principio de año.

ARTICULO 11. - Jubilación.

Se establece la jubilación especial a los 64 años de edad con el porcentaje máximo regulado hoy para quienes lo hacen a los 65 años de edad, pero condicionada a que el trabajador jubilado deba ser sustituido por otro con un contrato laboral de la misma naturaleza que el causante.

Si el trabajador desea jubilarse antes de dicha edad y con independencia de las asignaciones que la Seguridad Social pueda otorgarle, percibirá las siguientes indemnizaciones:

- * Jubilación a los 60 años: percibirá 12 mensualidades de su salario real.
- * Jubilación a los 61 años: 8 mensualidades de los mismos conceptos.
- * Jubilación a los 62 años: 6 mensualidades de los mismos conceptos.
- * Jubilación a los 63 años: 4 mensualidades de los mismos conceptos.

ARTICULO 12. - Vacaciones.

Serán de 33 días naturales distribuido su disfrute entre todo el personal durante todo el año con excepción del mes de Fiestas Patronales.

Se fijará, a principio de año, un calendario de mutuo acuerdo entre las partes, para que todos los trabajadores puedan organizar con tiempo suficiente sus vacaciones. Los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán derecho a que sus vacaciones coincidan con el periodo de vacaciones escolares.

Las vacaciones se disfrutarán según el calendario elaborado a tal efecto. En caso de coincidir el periodo programado de vacaciones con una situación de Incapacidad Laboral Transitoria, justificada con el correspondiente parte de baja otorgado por los servicios médicos oportunos, el periodo coincidente podrá disfrutarse en otras fechas pero siempre dentro del año natural. Esto sucederá tanto si la I. T. se produce antes como durante el periodo de vacaciones.

ARTICULO 13. - Licencias.

Para casos de consultas médicas del trabajador, se concederán permisos retribuidos con posterior justificante médico por el tiempo necesario. Cuando se acredite la necesidad de acompañar a un familiar en primer grado y del cónyuge a los servicios médicos de la Seguridad Social o cualquier otro especialista, se tendrá derecho a la retribución del tiempo necesario.

Se establece que en caso de baja por enfermedad el trabajador percibirá el 100% de sus retribuciones hasta un máximo de 4 meses establecido en cómputo de año natural, transcurridos los cuales estará a lo dispuesto en la legislación vigente; no obstante se considerarán los casos especiales y se propondrá el posible incremento del plazo en la Comisión de Personal correspondiente. Así mismo se establece que en los supuestos de:

- Intervención quirúrgica.
- Hospitalización.
- Situación de I.T. derivada de accidente de trabajo los trabajadores percibirán el 100% de sus retribuciones desde el primer día de la baja y mientras dure ésta.
- Los trabajadores tendrán derecho a una licencia de dos días por el fallecimiento o enfermedad grave de un familiar hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad, considerando como enfermedad grave la intervención quirúrgica, cuando el suceso se produzca en esta localidad y 4 días si es fuera de ésta. En caso de que esto se refiera al cónyuge, hijos o padres se incrementará la licencia en un día más.
- Por motivos de cambio de domicilio el trabajador tendrá derecho a dos días.
- El trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a una licencia de 18 días naturales que podrá disfrutar con anterioridad y posterioridad incluyendo dicha fecha. Cuando el matrimonio lo contraigan familiares de los trabajadores hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad éste tendrá derecho a una licencia de un día natural. En el caso de que el matrimonio se celebre fuera de la provincia de Palencia, podrá hacer uso de un día más.
- El trabajador tendrá derecho a un día por asistir a la comunión o bautizo de un familiar hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad teniendo derecho a un día más si el hecho se produce fuera de la provincia de Palencia.
- El trabajador tendrá derecho a licencia por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cuando este deber venga derivado de funciones propias del cargo que ocupa y coincida fuera de su jornada de trabajo, el trabajador tendrá derecho a una compensación de descanso como mínimo igual al doble del tiempo invertido.

En cualquier otro caso las partes se remitirán a la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y a cuantas disposiciones legales se encuentren vigentes a cada momento.

- Los trabajadores podrán disponer de 6 días anuales, de libre disposición, no acumulables al periodo de vacaciones.
- Los trabajadores dispondrán de 2 días festivos en diciembre, que para los tres años serán los días 24 y 31.
- Se debe preavisar con 48 horas para el disfrute de los días de libre disposición, siempre que ello sea posible.

ARTICULO 14. - Servicio Cementerio.

Los trabajadores que presten este servicio percibirán cada uno las cantidades de 5.409 ptas. por entierro y 10.818 ptas. por exhumación o traslado de restos. Dichos servicios se realizarán habitualmente con 2 trabajadores. Dichas cantidades se incrementarán en la cuantía prevista en el art. 6.º para cada año.

En caso de que el servicio se realice dentro de la jornada laboral se descontará a las cantidades anteriores la parte proporcional del tiempo empleado en realizarlo.

ARTICULO 15. - Ropa de Trabajo.

Se facilitará al personal las prendas adecuadas para el servicio que han de prestar y que, generalmente serán las siguientes:

- Dos buzos o prendas similares que serán entregadas dentro del primer semestre del año.
- Un par de calzado adecuado y una prenda tipo anorak, entregado, así mismo durante el primer semestre del año.
- A lo largo del año se facilitarán los pares de guantes y las prendas de agua adaptadas al clima y función correspondiente.

Todas estas prendas serán repuestas en cualquier fecha previa entrega de las viejas y consideradas fuera de uso.

ARTICULO 16. - Categorías Profesionales.

Clasificación de categorías:

1. - Capataz.
2. - Oficial primera.
3. - Oficial segunda.
4. - Peón.
5. - Conserje.
6. - Personal limpieza.

En desarrollo del presente artículo, con fundamento legal en la Sección Tercera, artículos 24 y 25 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980 de 10 de marzo, se establece una reclasificación de las categorías laborales, según el siguiente criterio:

- Peón - conserje y personal limpieza: con cinco años de antigüedad obtendrán la categoría profesional inmediatamente superior: Oficial Segunda.
- Oficial de segunda: con diez años de antigüedad obtendrán la categoría inmediatamente superior: oficial de primera.

Comprometiéndose los trabajadores a realizar los trabajos de inferior categoría de la misma forma que en la actualidad se viene desarrollando.

Se incluyen dentro del ámbito de este convenio las siguientes categorías:

- Ingeniero Técnico.
- Asistente Social.
- Bibliotecario.
- Animador Socio-cultural.
- Animador Socio-comunitario.
- Auxiliar Administrativo.

ARTICULO 17. - Fallecimiento e Invalidez Absoluta.

Las indemnizaciones por invalidez absoluta o fallecimiento como consecuencia de accidente de trabajo, incluido el accidente in-itinere, las 24 horas del día y durante todo el año, serán percibidas por el trabajador causante o herederos legales con arreglo a lo establecido en el Seguro Colectivo para la plantilla de personal laboral, con las cantidades establecidas en la actualidad que son de 9.160.906 ptas. para la Invalidez Permanente Absoluta y de 4.580.453 ptas. para el fallecimiento siendo todos los costos a cargo del Ayuntamiento. Se establece que estas can-

tidades experimenten un incremento anual en igual cuantía que el IPC oficial.

Se pasará copia anual de dicha póliza de seguros a los representantes de los trabajadores.

En caso de que el fallecimiento o la invalidez se produjese por cualquier otra causa que no fuese accidente de trabajo, el Ayuntamiento abonaría una indemnización al trabajador o a sus herederos legales consistente en 9 mensualidades de salario real que se percibiera en aquel momento.

ARTICULO 18. - Plantillas.

Se informará a los representantes legales de los trabajadores de todo cambio o variación que se efectúe en la Plantilla de Personal, debiendo recibir la Copia Básica que la legislación determine cuando se produzcan nuevas contrataciones o se hagan prórrogas de las ya existentes. Uno de los Delegados de Personal estará presente en los jurados de contratación del nuevo personal con voz y voto.

Con la carta de preaviso de finalización del contrato se pasará al trabajador una propuesta de finiquito.

ARTICULO 19. - Trabajos de mayor y menor categoría.

1. - El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

2.- Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

3. - Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4. - Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad el Ayuntamiento precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, deberá mantener la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

ARTICULO 20. - Ayuda Escolar.

81.019 pesetas por alumno y curso para hijos de los trabajadores que realicen estudios universitarios fuera de la localidad o estudios no universitarios, siempre que no existan en Aguilar, siendo obligados a superar, todos los años, el curso correspondiente, salvo excepciones que lo justifiquen por causas graves, entendiéndose superado el curso cuando se pase al siguiente.

81.019 pesetas por alumno para los hijos de los trabajadores que realicen proyecto final de carrera, que se pagará por un solo año, siempre que el beneficiario no trabaje de forma habitual durante el año en que perciba la ayuda.

16.646 pesetas por alumno y curso para los hijos de los trabajadores que realicen estudios de Preescolar, EGB, BUP, COU, FP y Aula Maternal en los centros estatales o privados que la tengan concertada en la localidad, para ayuda de material didáctico.

La nomenclatura de los distintos cursos se cambiará a medida que lo vayan haciendo en el nuevo sistema educativo.

ARTICULO 21. - Asamblea de Trabajadores.

Las convocatorias y celebración de estas Asambleas se regirán por las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 22. - Derechos Sindicales.

Los que recoge la Ley 8/1980 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y los contemplados en la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Los Delegados de Personal de un mismo sindicato podrán acumular entre sí las horas sindicales en cómputo tri-

mestral. Se debe preavisar con veinticuatro horas de antelación el disfrute de las horas sindicales, siempre que ello sea posible.

Se reconoce la figura del Delegado Sindical con los mismos derechos del representante de los trabajadores, incluido el de 15 horas mensuales no retribuidas, pudiendo ceder los representantes legales de los trabajadores al Delegado Sindical horas acumuladas cuando las necesite. Así mismo, dispondrá de otro crédito de horas retribuidas en la cantidad de quince, que deberá solicitar cuando las necesite al Jefe de Personal o Concejal Delegado, y a la vista decidirán sobre su concesión en cada momento.

ARTICULO 23. - Condiciones Especiales.

Las mejoras que en el presente Convenio se establecen absorberán cualquier tipo de beneficios que el personal pudiera tener en este momento pero considerando todo ello de carácter global y anual.

No obstante si en algún caso hubiera condiciones que consideradas en su conjunto pudieran suponer beneficios superiores ya reconocidos con anterioridad para algún trabajador en particular, se le respetarán a título estrictamente personal.

ARTICULO 24. - Comisión de Convenio.

Se crea una comisión compuesta por los mismos miembros integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ilmo. Ayuntamiento para 1996, cuyo cometido será la interpretación del convenio, el cumplimiento del mismo, servir de arbitraje en el caso de posibles diferencias, etc.

La petición para reunión de la Comisión del Convenio se hará por escrito por parte de cualquier miembro de la Comisión negociadora al Jefe de Personal o Concejal Delegado, con indicación de los puntos a tratar, de los que se dará traslado a la mayor brevedad al resto de los miembros de la Comisión negociadora. La convoca el Jefe de Personal o Concejal Delegado en un plazo máximo de tres días laborables, desde la recepción de la solicitud; pudiendo añadir otros puntos no recogidos en la petición.

ARTICULO 25. - Retirada del permiso de conducir.

El trabajador del Ayuntamiento que por el ejercicio de sus funciones le venga derivada la retirada del permiso de conducir se le destinará a otro puesto de trabajo o función por el tiempo en que se encuentre en dicha situación, reintegrándose a su puesto una vez recupere dicho permiso, sin merma de sus retribuciones y siempre que en la infracción cometida no exista delito según dictámen judicial.

ARTICULO 26. - Asistencia jurídica.

Se garantizan las costas procesales de los honorarios mínimos colegiales de Palencia, en los casos de conflictos derivados del servicio, frente a terceras personas, en el caso de que se declare insolventes a ésta y no medie culpa o negligencia del personal, y sean condenadas a costas las terceras personas.

ARTICULO 27. - Prestaciones sanitarias.

Anualmente y con carácter voluntario se realizará reconocimiento médico completo que incluirá revisiones oftalmológicas y odontológicas.

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional los gastos en medicinas o prótesis (incluso gafas) que no estén cubiertos por la Seguridad Social o Mutua de Accidentes, serán abonados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 28. - Segunda actividad.

Cuando un trabajador se encuentre en situación de invalidez permanente total, el Ayuntamiento se compromete a proporcionarle un puesto de trabajo compatible con la prestación del 55% que corresponde a esa situación o complementar en el 20% hasta que la Seguridad Social comience a pagarle el 75%, siempre que se comprometa a no realizar ningún otro trabajo.

ARTICULO 29. - Formación y promoción.

Se facilitará la promoción a los trabajadores de modo objetivo, siempre que existan vacantes en la empresa y atendiendo a sus puestos profesionales, valorando su capacidad e idoneidad para el ascenso profesional. Por parte de la Corporación se facilitará el acceso a cursos de formación a los trabajadores que puedan acceder a dicha promoción.

ARTICULO 30. - Competencias de los representantes legales de los trabajadores.

Los representantes legales de los trabajadores tienen derecho a:

- Recibir la más completa información en todas aquellas cuestiones que afecten o puedan afectar en el futuro a los trabajadores. Disponiendo a tal fin de libre acceso, consulta y reproducción gratuita de toda la documentación relativa a dichas cuestiones, debiendo solicitarlo por escrito.
- El Ayuntamiento facilitará a los representantes de los trabajadores y secciones sindicales el local y medios materiales necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 31. - Servicios mínimos.

En situaciones de huelga los servicios mínimos serán negociados entre la representación de la Corporación y la de los trabajadores y de no llegar a un acuerdo ambas partes se someterían a la decisión de la Dirección Provincial de Trabajo.

ARTICULO 32. - Disposición final.

Todos los artículos establecidos en el presente convenio tendrán fuerza de Ley y podrán ser modificados en años posteriores por mutuo acuerdo entre las partes. La normativa legal que pudiera surgir posterior a este Convenio será respetada en toda su extensión, no obstante las partes podrán de mutuo acuerdo negociar dentro del marco legal exigido.

ANEXO I

Categorías Profesionales	1997	1998
-Capataz	109.263 + 5.842	111.995 + 5.988
-Oficial de Primera	107.311 + 5.842	109.994 + 5.988
-Oficial de Segunda	106.488 + 5.842	109.150 + 5.988
-Peón	105.101 + 5.842	107.729 + 5.988
-Conserje	105.667 + 5.842	108.309 + 5.988
-Personal de Limpieza	105.101 + 5.842	107.729 + 5.988

En estas categorías los conceptos son salario base más plus convenio.

NUEVAS CATEGORIAS:

Para 1997 los conceptos salariales son los percibidos en ese año.

Para 1998 los conceptos salariales son:

Categoría prof.	S. Base	C. Puesto	Compl.	P. Extras.
-Ingeniero Técnico.....	138.843	60.906	40.210	25.817
-Asistente Social.....	88.992	45.539	0	60.902
-Bibliotecario.....	88.992	45.539	0	60.902
-Animador Socio-cultural.....	82.233	24.516	0	59.007
-Animador Socio-comunitario.	82.233	24.516	0	59.007
-Auxiliar Administrativo.....	68.096	36.890	0	11.885

PERSONAL FUNCIONARIO

CAPITULO PRIMERO. - PREAMBULO

ARTICULO 1.º

El presente acuerdo tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/1987 de 12 de mayo, establecer una

regulación específica de las materias que afectan a las condiciones de trabajo y demás de relaciones de los funcionarios del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84 de 2 de agosto.

ARTICULO 2.º

Las materias no recogidas en el presente acuerdo, que sean objeto de acuerdos posteriores, y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, y una vez aprobadas por el órgano competente, pasarán, automáticamente, a formar parte del mismo.

ARTICULO 3.º

En desarrollo del presente documento, se deberán establecer todos aquellos pactos o acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

CAPITULO SEGUNDO. - CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 4.º - Ambito de aplicación personal.

Las normas contenidas en el presente documento serán de aplicación al personal que preste sus servicios en el Ilustrísimo Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, perteneciente a la plantilla de personal funcionario y perciba su retribución con cargo a su Presupuesto.

ARTICULO 5.º - Ambito de aplicación temporal, vigente y renuncia.

El período de vigencia del presente documento se iniciará el uno de enero de mil novecientos noventa y siete y se extenderá hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve entendiéndose prorrogado hasta tanto se negocie nuevo acuerdo para períodos sucesivos.

Si finalizado este Convenio, las partes no hubiesen llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongaran en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

CAPITULO TERCERO. - DEL REGIMEN DE DESCANSOS, FIESTA, VACACIONES, HORAS EXTRAORDINARIAS, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 6.º - Calendario laboral.

Será aquél en el que quede contemplado los días festivos establecidos en el Calendario Oficial para la Comunidad de Castilla y León y los locales de la Villa de Aguilar de Campoo, así como aquéllos otros de carácter tradicional como la festividad de Santa Rita, el día 22 de mayo, funcionarios de Administración General y de Habilitación Nacional y la festividad del Santo Angel, el día 1 de marzo, para los incluidos en el ámbito de Administración Especial.

Los días 24 y 31 de diciembre sólo quedarán los servicios mínimos y, en oficinas, el Registro General e Información, teniendo derecho la persona que cubra este servicio mínimo, a disfrutar de un día por cada uno de los mencionados.

En caso de coincidir en sábado o domingo las fiestas del Santo Angel o Santa Rita, el Delegado de Personal negociará con Alcaldía la sustitución por otras fechas.

Se establecerán los puentes de cada año, de tal manera que cada trabajador pueda disfrutar de uno de ellos como día festivo, no pudiendo disfrutarse por más del 50% del personal a la vez.

El personal funcionario de Administración Especial, adscrito a la subescala de Servicios Especiales, tendrá como norma general, una jornada laboral de siete horas mínimas consecutivas excepto domingos y festivos.

La jornada será como máximo de treinta y cinco horas semanales, en computo mensual.

ARTICULO 7.º - Flexibilidad de la jornada de trabajo.

Se establece un período de flexibilidad de diez minutos en el inicio y final de la jornada de trabajo diario.

ARTICULO 8.º

Los funcionarios del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo tendrán derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio de una vacación retribuida de treinta y dos días naturales o en la parte proporcional al servicio transcurrido desde la fecha de su ingreso o reingreso; interrumpiéndose dicho período por baja de enfermedad o accidente con parte facultativo, desde el primer día y trasladando las vacaciones restantes, empezando a contar desde el tercer día de baja, según necesidades del servicio.

Los períodos de vacaciones se podrán disfrutar semanalmente.

Dentro del primer trimestre del año se elaborará entre las partes, y a propuesta del Delegado de Personal, el calendario de vacaciones, se establece como período de preferencia el rendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Los funcionarios de Policía elaborarán el calendario de vacaciones en el mes de noviembre del año anterior, y al mismo tiempo se establecerá un calendario anual de festivos, considerando en el mismo los servicios de mañana, tarde y noche, tanto anterior como posterior al anterior servicio.

ARTICULO 9.º - Licencias y permisos.

Con carácter general se disfrutarán los permisos y licencias establecidos en la legislación vigente, art. 30 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, y supletoriamente los de la Ley de la Función Pública de la Comunidad de Castilla y León, y remisiones específicas al R. D. Legislativo 781/86, Ley 3/89, para las licencias por gestación y alumbramiento.

LICENCIAS POR ENFERMEDAD

En los supuestos de enfermedad o accidente que incapacite para el normal desarrollo de sus funciones y siempre y cuando este extremo venga avalado por informe facultativo tendrá derecho a licencia por todo el tiempo necesario para su total restablecimiento. En las ausencias por enfermedad el funcionario estará obligado a presentar el parte de baja médica de un facultativo de la unidad básica de cualquier centro de Salud de la Seguridad Social, a partir del cuarto día y como máximo semanalmente, el parte de confirmación. Las ausencias por asistencia a consulta médica se justificarán documentalmente.

En caso de baja por enfermedad o accidente no laboral, los funcionarios percibirán el cien por cien de todas las retribuciones hasta un período máximo de cuatro meses; a partir de este período percibirá el cien por cien de las básicas y el 75% de las complementarias.

En el supuesto de accidente laboral, los funcionarios percibirán, durante todo el período de situación de Incapacidad Laboral Transitoria, el cien por cien de todas las retribuciones.

LICENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE DEBERES INEXCUSABLES DE CARACTER PUBLICO

Durante el tiempo necesario para su cumplimiento siempre y cuando el mismo no pueda realizarse fuera del horario de trabajo.

LICENCIA POR CUIDADO DE MENORES O MINUSVALIDOS FISICOS

Los funcionarios que por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o a un minusválido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a licencia consistente en la reducción de la jornada de trabajo entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de su duración con la consiguiente reducción proporcional de la retribución.

LICENCIA POR MATRIMONIO PROPIO Y DE FAMILIAR, COMUNION O BAUTIZO

Por razón de matrimonio propio el funcionario tendrá derecho a una licencia de dieciocho días naturales de duración que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a la celebración. Cuando el matrimonio, comunión o bautizo lo contraigan familiares de los trabajadores hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad éste tendrá derecho a una licencia de un día natural. En caso de que el matrimonio, la comunión o el bautizo se celebre fuera de la provincia de Palencia, y a más de 80 km., podrá hacer uso de un día más.

LICENCIA POR EMBARAZO, ALUMBRAMIENTO Y LACTANCIA

Licencia por embarazo y alumbramiento del personal funcionario femenino en la forma establecida para los funcionarios civiles del Estado.

Asimismo la mujer trabajadora tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo que podrá dividirse en dos fracciones cuando la destine a la lactancia natural o artificial de su hijo menor de nueve meses. En el supuesto de lactancia artificial podrá hacerse extensivo al padre, en sustitución de la madre.

LICENCIA POR REALIZACION DE ESTUDIOS EN CENTROS OFICIALES NO DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA FUNCION PUBLICA O PLAZA DESEMPEÑADA

Los funcionarios disfrutarán de esta licencia, no retribuida, para concursar a exámenes académicos durante los días de su celebración.

LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO Y MUERTE O ENFERMEDAD GRAVE DE UN FAMILIAR HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD

Dos días cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días cuando sea en distinta localidad. En caso de que esto se refiera al cónyuge o pareja estable, hijos o padres se incrementará la licencia en un día más.

En los casos de hospitalización y/o enfermedad grave se podrá disponer de dichos días durante el tiempo que se mantenga esta situación.

Cuando se acredite la necesidad de acompañar a un familiar de los mencionados a los servicios médicos de la Seguridad Social o cualquier otro especialista, se tendrá derecho a la retribución del tiempo necesario.

LICENCIA POR TRASLADO DE DOMICILIO: Dos días.

LICENCIA POR ASUNTOS PROPIOS

(De libre disposición). A lo largo del año los funcionarios tendrán derecho a disfrutar de hasta seis días de Licencia o permiso por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores que, con un número máximo de dos días podrán acumularse a las vacaciones anuales reglamentarias, y se concederán a conveniencia del interesado respetando siempre las necesidades del Servicio.

Con subordinación a las necesidades del servicio, y previo dictamen de la Comisión Informativa Municipal correspondiente, podrán concederse licencias por asuntos propios sin retribución alguna y su duración acumulada no podrá exceder de tres meses cada dos años.

LICENCIA POR SERVICIOS ESPECIALES

Quince días a cada uno de los miembros de Policía Local por año natural, por razones especiales de servicio que compense la distribución de su jornada de trabajo en turnos rotativos durante los siete días de la semana.

LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION SINDICAL O DEL PERSONAL

Se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, de Representación Sindical de los Funcionarios.

Se debe preavisar con cuarenta y ocho horas para el disfrute de los permisos, y con veinticuatro horas para el disfrute de horas sindicales, siempre que ello sea posible.

EXCEDENCIAS

Los funcionarios podrán solicitar un período de excedencia voluntaria según la legislación vigente.

Procederá a declarar de oficio o a instancia de parte en situación de excedencia voluntaria a los funcionarios cuando se encuentren en servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las Administraciones Públicas, salvo que hubieran obtenido la oportuna compatibilidad o pasen a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no les corresponda quedar en situaciones de servicio activo servicios especiales.

Los funcionarios tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin a la que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

CAPITULO CUARTO. CONDICIONES SANITARIAS, SOCIALES Y ASISTENCIALES

ARTICULO 10.

Se reconoce a todos los funcionarios en activo y a sus beneficiarios las prestaciones sanitarias establecidas para la Seguridad Social.

El Ayuntamiento se compromete, previa solicitud del afectado, a asumir los gastos derivados de la asistencia médica y farmacéutica no recogidos en el concierto de la asistencia sanitaria en desarrollo del artículo 143 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. Será necesario el informe de dos facultativos, uno de los cuales será solicitado por el propio Ayuntamiento.

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional los gastos en medicinas o prótesis (incluido gafas), que no estén cubiertos por la Seguridad Social o Mutua de accidentes o por la Compañía de Asistencia Sanitaria contratada en la actualidad serán abonados por el Ayuntamiento.

Ayuda por prótesis, tanto normales como especiales, será de un cuarenta por ciento, con un límite máximo de diez mil pesetas por funcionario y año, con las siguientes restricciones:

- Lentes de contacto y cristales graduados: cada 2 años.
- Monturas para cristales graduados: cada 5 años.

ARTICULO 11.

Todos los funcionarios tienen derecho a un Seguro de Accidentes en los términos concertados. En los supuestos de Responsabilidad Civil de los funcionarios por actuaciones en el ejercicio de su actividad municipal o derivadas de la misma, el Ayuntamiento responderá de la cantidad a que fuese condenado el funcionario siempre que la acción o demanda, en su caso, se ponga en conocimiento del Ayuntamiento inmediatamente de ser conocido, y la asistencia jurídica será a elección del funcionario afectado, garantizándose las costas procesales de los honorarios mínimos colegiales de Palencia.

En caso de que se produzca una denuncia por vía penal contra cualquier funcionario y fuese derivado directamente del desempeño de sus funciones, y así conste en la sentencia y sea absuelto, se pagarían las costas del abogado y procurador que hayan procedido a su defensa y representación.

ARTICULO 12.

A fin de fomentar la cualificación y la formación profesional, el Ayuntamiento abonará a los funcionarios los gastos de matrícula correspondientes a cursos que tengan carácter oficial, en función

de su relación con el puesto de trabajo o promoción con puestos superiores, previa autorización de Alcaldía dando posteriormente cuanta a la Comisión Informativa Municipal correspondiente.

Para los cursos que se pudieran realizar de idiomas, mecánica, informática, y estudios superiores a la categoría profesional desempeñada se percibirá por el trabajador una beca consistente en un 40% del coste mensual del curso o del coste de la matrícula, y estableciendo la cantidad de 30.000 ptas./año como tope por trabajador.

ARTICULO 13.

El Ayuntamiento facilitará a sus funcionarios las prendas de trabajo y calzado adecuados al puesto de trabajo a desempeñar y que se desarrolla en el anexo al presente documento.

La entrega de nuevas prendas se efectuará previa entrega de la que se elimina e informe del Jefe de Policía Local.

ARTICULO 14.

Aquellos funcionarios con hijos percibirán ayuda escolar en las mismas condiciones y términos que el establecido para el Personal Laboral del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.

ARTICULO 15.

Con carácter general y por cada período de nueve años de servicios prestados, se disfrutará por una sola vez, de cinco días ininterrumpidos de vacaciones, o bien una gratificación correspondiente al salario íntegro de esos cinco días, y ello a petición del interesado, resolviendo a criterio de la Alcaldía previa consulta a la Secretaria y Delegado de personal funcionario.

CAPITULO QUINTO. - PROVISION DE VACANTES Y PROMOCION INTERNA

ARTICULO 16. - Provisión de vacantes.

El ingreso en el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo se realizará mediante convocatoria pública. Las bases que han de regir los procesos de personal, tanto funcionarios de carrera como interinos, se elaborarán por la Comisión Informativa que se asigne, con la presencia del Delegado de Personal Funcionario.

ARTICULO 17. - Catalogación de puestos de trabajo.

La catalogación de puestos de trabajo se llevará a cabo por la Comisión Informativa correspondiente con la presencia del Delegado de Personal Funcionario

ARTICULO 18. - Fomento de la promoción interna.

En todas las pruebas selectivas de acceso a la función pública se convocará, por el sistema de promoción interna, cuantas plazas resulte legalmente posible; acordándose en el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente y aprobándose por el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que las plazas quedasen desiertas por este procedimiento se convocará en oposición libre en siguiente convocatoria.

CAPITULO SEXTO. - DE DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 19.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de 1987, de Organos de Representación y Ley Orgánica de 11/1985 de Libertad Sindical y, supletoriamente, al Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 20.

El Delegado de Personal surgido de las elecciones sindicales será el órgano máximo de representación y negociación de los funcionarios del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo y tendrá efectivas todas las competencias indicadas en la legislación anterior y formará parte de los Tribunales o Comisiones de Selección, relativos a personal funcionario.

ARTICULO 21.

El Delegado de Personal tendrá derecho a recabar toda la información que estime oportuna en todas las materias que

desarrolla el presente documento. La Corporación está obligada a facilitar el acceso al examen de la documentación que se precise para ello.

ARTICULO 22.

El Delegado de Personal podrá disponer de quince horas mensuales para el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser acumulados trimestralmente, según Ley Sindical. Quedan fuera del cómputo las empleadas en período de negociación.

El Ayuntamiento facilitará al representante de los funcionarios y sección sindical el local y medios materiales necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO SEPTIMO. - CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 23. - Régimen general.

Los funcionarios del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo serán remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el R. D. 861/1986, de 25 de abril y del presente acuerdo.

ARTICULO 24. - Retribuciones básicas.

El sueldo base y los trienios serán los establecidos, con carácter general, para cada Grupo en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Las pagas extraordinarias de todos los funcionarios, que serán de dos al año, se devengarán en los meses de junio y diciembre, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del Sueldo Base, Trienios y Complemento de Destino de cada uno de los Grupos. Dentro de cada Grupo se aplicará el de mayor nivel de complemento de Destino, de los establecidos en el Anexo 3 del R. D. 861/1986, de 25 de abril.

ARTICULO 25. - Retribuciones complementarias.

—COMPLEMENTO DE DESTINO: Será el establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con los niveles, a los distintos Grupos de funcionarios que figuran en el Anexo.

—COMPLEMENTO ESPECIFICO: Para cada puesto de trabajo será el establecido para cada ejercicio en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

—INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD: Será el establecido individualmente por la Alcaldía.

—GRATIFICACIONES: Por servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo, corresponderá al Pleno de la Corporación, como órgano competente, determinar en el Presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios, en base a las siguientes consideraciones:

Gratificaciones por Servicios Extraordinarios: Sólomente se podrán realizar fuera del horario normal aquéllos servicios extraordinarios motivados por causa de fuerza mayor o que tengan carácter puntual, urgente o inaplazable.

La retribución de las realizadas fuera de la jornada de trabajo será el valor incrementado en el setenta y cinco por ciento y del cien por cien para la realizadas en jornada festiva o nocturna, que serán compensados por descansos, siempre que el servicio lo permita, con igual criterio que en su retribución.

Dietas, gastos e indemnizaciones por razones de servicio: En igual cuantía para todos los funcionarios, sin diferencia de Grupo, en los términos indicados en el Anexo al presente documento.

Para 1998 se establece un incremento salarial del 2,10% sobre los conceptos de Sueldo Base, Complemento de Destino, Complemento Específico y Antigüedad, más un 0,40% que pasará al Complemento Específico.

Para 1999 se establece un incremento salarial consistente en el IPC previsto para 1999 más el 0,50% que pasará a Complemento Específico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: En ningún caso lo establecido en el presente documento supondrá menoscabo respecto a las condiciones más beneficiosas recogidas en disposiciones legales anteriores o posteriores a su aprobación.

Segunda: Para el trabajo en días festivos por la Policía Local se establece lo siguiente:

- Para 1997, la cantidad anual de 500.000 ptas. y un día de descanso por festivo trabajado.
- Para 1998, la cantidad anual de 672.000 ptas. y un día de descanso por festivo trabajado.
- Dichas cantidades se distribuirán en partes iguales entre los 8 policías de la plantilla.
- El plus que actualmente percibe el Jefe de Policía quedará fijado en la misma cuantía que percibe actualmente, entrando a realizar festivos, igual que el resto de los Policías.
- Dichas cantidades se percibirán como Incentivo de Productividad, pasando a Complemento Específico en cuatro años, la de 1998 y a partir de este año, a razón de un 25% cada año. Esta cantidad que pasa a Complemento Específico reizará que lo es por el concepto de trabajo en días festivos por la Policía Local.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En todo caso, en lo no contemplado en el presente documento se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Segunda: Se estará a lo dispuesto en los documentos o normativas que se pacten en el ámbito local o en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y del Estado, así como en cuanto a disposiciones generales o económicas referidas a posibles aumentos retributivos, pagas compensatorias o similares.

ANEXO QUE SE CITA

Retribuciones Básicas

Su cuantía será la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1998, que se refiere al artículo 25 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y R. D. 861/1986 de 25 de abril.

Retribuciones Complementaria

– Complemento de Destino.

Su cuantía será la correspondiente al Nivel de Destino de cada Grupo de funcionarios, aprobada por el Pleno de la Corporación y cuya cuantía vendrá determinada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Grupo	Nivel
A.....	30
B.....	22
C.....	22
D-Auxiliar.....	18
D-Policía L.....	16
D-Oficial Policía.....	18
E.....	14

Dietas:

Desayuno.....	300 pesetas
Comida.....	2.500 pesetas
Cena.....	2.000 pesetas
Alojamiento: Según tarifa de hotel y circunstancias.	

La cuantía para el abono de desplazamientos por razones de servicios, será la vigente según la legislación al respecto. Cualquier revisión efectuada por la Administración competente para funcionarios públicos, será de aplicación automática.

RELACION DE LAS PRENDAS Y EFECTOS DE UNIFORMIDAD PARA EL CUERPO DE POLICIA LOCAL, CON LA DURACION MARCADA A CADA UNA DE ELLAS

CANT.	PRENDA O EFECTO	DURACION
1	Gorra	1 año
1	Cazadora	2 años
1	Pantalón	1 año
1	Jersey de verano	2 años
1	Jersey de invierno	2 años
2	Camisas de verano	2 años
2	Camisas de invierno	2 años
1	Corbata	3 años
1	Anorak	4 años
1	Par zapatos de verano o invierno	1 año
2	Pares calcetines de verano	1 año
2	Pares calcetines de invierno	1 año
1	Par guantes de piel negros	2 años
1	Sujetacorbatas	Hasta su deterioro
1	Cinturón de cuero negro	Hasta su deterioro
1	Defensa	Hasta su deterioro
1	Tahalí	Hasta su deterioro
1	Grilletes	Hasta su deterioro
1	Funda para grilletes	Hasta su deterioro
1	Silbato	Hasta su deterioro
2	Placas de pecho metálicas	Hasta su deterioro
8	Emblemas de brazo	Hasta su deterioro
1	Par Botas	2 años
1	Par Botas de agua	Hasta su deterioro
1	Traje de agua	Hasta su deterioro

Nota:

En las prendas que figura "hasta su deterioro", la reposición se tendrá en cuenta, cuando esté muy deteriorado, por accidente, pérdida, etc., siempre que sea justificatorio su estado por uso reglamentario o circunstancial. El resto de las prendas podrán ser repuestas antes del plazo señalado siempre que su deterioro sea justificado.

RELACION DE LAS PRENDAS Y EFECTOS DE UNIFORMIDAD PARA SUBALTERNOS CON LA DURACION MARCADA A CADA UNA DE ELLAS

CANT.	PRENDA O EFECTO	DURACION
1	Cazadora	2 años
1	Pantalón	1 año
1	Jersey de invierno	2 años
2	Camisas de verano	2 años
2	Camisas de invierno	2 años
1	Corbata	3 años
1	Anorak	4 años
1	Par Zapatos de verano o invierno	1 año
2	Pares Calcetines de verano	1 año
2	Pares Calcetines de invierno	1 año
1	Par Guantes de piel negros	2 años
1	Sujetacorbatas	Hasta su deterioro

ANT.	PRENDA O EFECTO	DURACION
1	Cinturón de cuero negro	Hasta su deterioro
1	Distintivo	Hasta su deterioro
1	Par Botas	2 años

Nota:

En las prendas que figura "hasta su deterioro", la reposición se tendrá en cuenta, cuando esté muy deteriorado, por accidente, pérdida, etc., siempre que sea justificatorio su estado por uso reglamentario o circunstancial. El resto de las prendas podrán ser repuestas antes del plazo señalado siempre que su deterioro sea justificado.

2860

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del INEM en Palencia de Resolución sobre Suspensión de Prestaciones por Desempleo.

No habiendo surtido efecto la notificación intentada por esta Dirección Provincial y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar Resolución sobre Suspensión de Prestaciones por Desempleo, por no comparecer a requerimiento de la Entidad Gestora.

Advirtiéndose que podrá interponer Reclamación Previa a a vía jurisdiccional ante este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (R. D. Legislativo 2/95 de 7 de abril) en el plazo de TREINTA DIAS, desde el día de la notificación.

Para el conocimiento íntegro del acto que se notifica, obra de manifiesto y a su disposición en la Sección de Prestaciones de la Dirección Provincial del INEM de Palencia, sita en Avda. Simón Nieto, 10-2.ª Planta.

A N E X O

- Trabajador: DOÑA ISABEL MARIA BASCONES URIGÜEN.
D. N. I.: 12.362.684.

Resolución de suspensión de un mes de las prestaciones.

Palencia, 5 de agosto de 1998. - El Director Provincial del INEM, Sotero Fernández Pinilla.

3146

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

COMISARIA DE AGUAS

Concesión de aguas subterráneas

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión:

NOTA

Peticionario: DOÑA EUTIMIA PEREZ GUTIERREZ.

Domicilio: Calle Primo de Rivera, 9 - Paredes de Nava (Palencia).

Destino del aprovechamiento: Riego de 20 Has.

Caudal de agua solicitado: 12 l/sg.

Acuífero de donde se han de realizar las tomas: Acuífero 06.

Términos municipales donde radican las obras: Paredes de Nava (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico se abre un plazo de UN (1) MES, a contar desde la publicación de esta nota en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Durante este plazo, y en horas de oficina, el peticionario presentará su petición concreta y el documento técnico correspondiente, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquélla, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el art. 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización del caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del art. 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el art. 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 28 de julio de 1998. - El Comisario de Aguas, P. A., Rogelio Anta Otores.

3101

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO PENAL. - Palencia

Requisitoria

Federico Garzón García, con DNI número 12.754.081, nacido el 16/2/69, en Palencia, hijo de Dionisio y de Mónica, estado civil n/c., profesión n/c. y último domicilio conocido en calle Gaudalajara, núm. 1-1-A, de Palencia; condenado en autos de Rollo número 329/95, dimanante de procedimiento abreviado número 717/91, seguido en este Juzgado por delito de utilización ilegítima de vehículo; comparecerá ante el mismo en el plazo de diez días, por estar incurso en el supuesto primero del artículo 835 de la L.E.C.; para practicar diligencias acordadas en relación a la ejecución de la pena de arresto sustitutoria por impago de la multa.

Palencia, a trece de julio de mil novecientos noventa y ocho.- La Magistrada-Juez (ilegible).

2849

JUZGADO DE LO PENAL. - Palencia

EDICTO

Don Gabriel García Tezanos, Secretario del Juzgado de lo Penal de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Rollo número 196/96, dimanantes de procedimiento abreviado número 6/94 del Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes

(Palencia), contra Justo Calvo García, por el delito de imprudencia temeraria y encontrándose dicho penado actualmente en ignorado paradero he acordado notificarle por medio del presente la siguiente:

Tasación de costas. - Que se practica por Secretaría de este Juzgado de las devengadas en autos arriba señalados y a cuyo pago fue condenado el penado Justo Calvo García, en sentencia número 528/96, dictada por este Organismo Jurisdiccional con fecha 24 de octubre de 1996 y que fue confirmada en parte por la sentencia número 3/97, dictada el día 10 de enero de 1997 por la Audiencia Provincial de Palencia.

- Letrado Sr. Matilla; según minuta, si bien corrigiendo el error aritmético sufrido al aplicar el IVA: 552.160 pesetas.
- Procurador Sr. Aneró, cuenta: 97.021 pesetas.
- Letrada doña María de la O Revilla, según minuta: 309.720 pesetas.
- Procurador Sr. Herrero Ruiz, cuenta. 56.179 pesetas.
- Procuradora Sra. Cardeñosa, cuenta excluyendo el artículo 81.2 del Arancel ya incluido en la minuta del Procurador señor Herrero Ruiz (ambos con la misma representación), al no tener que soportar el penado el pago dos veces por el mismo concepto: 13.057 pesetas.

Total: 1.028.137 pesetas.

Asciende la presente tasación de costas, s.e.u o., a la cantidad total de un millón veintiocho mil ciento treinta y siete pesetas (1.028.137 pesetas).

Palencia, 2 de marzo de 1998. - El Secretario (ilegible).

Dado en Palencia, a diez de julio de mil novecientos noventa y ocho. - El Secretario, Gabriel García Tezanos.

2848

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION

PALENCIA. - NUM. 1

E D I C T O

Don César Gil Margareto, Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición, número 132/1998, a instancia de Jerónima García Centeno, representada por el Procurador don Luis González Álvarez Albarrán, frente a Ana Isabel Lozano Hernández, de quien se ignora su actual domicilio y paradero, habiéndose dictado resolución en los referidos autos acordando al referido demandado para que en el término de nueve días comparezca en estos autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento del demandado referido; expido el presente en Palencia, a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho. - El Magistrado-Juez, César Gil Margareto. - La Secretaria (ilegible).

3148

PALENCIA. - NUM. 2

E D I C T O

La Secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, Sra. D.ª Covadonga Yáguez Santiago.

Hace saber: Que conforme tiene ordenado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en autos de Juicio Ejecutivo

letras de cambio número 00042/1991, seguidos a instancia de MARMOLÉS JUSTINIANO ALONSO, representado por el Procurador D.ª M.ª VICTORIA CORDON PEREZ contra MEFOR S. A., en rebeldía, por medio del presente se notifica al demandado en ignorado paradero, que por los bienes subastados en referidas actuaciones se han ofrecido la suma de mil pesetas, suma que no cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta; y de conformidad con el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha suspendido la aprobación del remate concediéndole a Vd. el plazo de nueve días a fin de que pueda pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500; o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que oído el ejecutante, podrá aprobar el Juez. Transcurridos dichos nueve días sin ejercitar ninguno de los derechos antedichos, se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

Y para que sirva entidad demandada MEFOR, S. A., expido, libro y firmo el presente en Palencia, a trece de julio de mil novecientos noventa y ocho. - La Secretaria judicial, Covadonga Yáguez Santiago.

3133

PALENCIA. - NUM. 3

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número tres de los de Palencia.

Hace saber: Que en el declarativo Menor Cuantía 17/98 instando por BANCO DE SANTANDER S. A contra ROSA MARIA ALCAYNE LOZANO y MIGUEL ANGEL IBAÑEZ GALLEGO, se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a MIGUEL ANGEL IBAÑEZ GALLEGO, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de DIEZ DIAS comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaria. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Palencia, a quince de julio de mil novecientos noventa y ocho. - El Secretario (ilegible).

3134

PALENCIA. - NUM. 3

E D I C T O

El Magistrado - Juez accidental del Juzgado de primera instancia número tres de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 2/1996, se siguen autos de ejecutivo otros títulos a instancia del Procurador D. Luis Gonzalo Álvarez Albarrán, en representación de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, contra Angel Medina León y María Angeles Cuadrado Cuadrado, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a los demandados:

-Nuda propiedad de Urbana: Casa en Villasarracino, en la calle Ciega. Tiene una superficie de 154 m.².

Tasación: 1.550.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, s/n., Palacio de Justicia, segunda planta, el próximo día ocho de octubre de 1998, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será el de su tasación, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se estime al efecto el veinte por ciento del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, sólo el ejecutante.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, si que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 12 de noviembre de 1998, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 17 de diciembre de 1998, también a la misma hora, rigiendo para ella las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Palencia, a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho. - La Secretaria, Begoña Rodríguez Martínez.

3147

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por NEW PARK PALENCIA, S. A., para la instalación de "SALON RECREATIVO", tipo A, en Centro Comercial Las Huertas, local 2, nave 2; de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 31 de julio de 1998. - El Delegado de Urbanismo, Manuel Hernández Antón.

3119

A M U S C O

E D I C T O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1998, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

I N G R E S O S

A) OPERACIONES CORRIENTES

1 Impuestos directos.....	12.000.000
2 Impuestos indirectos.....	1.060.000
3 Tasas y otros ingresos.....	6.440.000
4 Transferencias corrientes.....	11.000.000
5 Ingresos patrimoniales.....	3.000.000

B) OPERACIONES CAPITAL

7 Transferencias de capital.....	4.500.000
TOTAL.....	38.000.000

G A S T O S

A) OPERACIONES CORRIENTES

1 Gastos de personal.....	10.866.194
2 Gastos en bienes corrientes y servicios.....	13.612.416
3 Gastos financieros.....	466.850
4 Transferencias corrientes.....	1.571.400

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6 Inversiones reales.....	2.843.140
7 Transferencias de capital.....	7.600.000
9 Pasivos financieros.....	1.040.000
TOTAL.....	38.000.000

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

- Denominación del puesto: Secretaría - Intervención.

Personal laboral:

- Denominación del puesto: Alguacil Servicios Múltiples.

Personal eventual:

- Socorristas Piscinas.
- Obrero mantenimiento servicios.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, puede interponerse recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Amusco, 3 de agosto de 1998. - El Alcalde, Valeriano Acosta Gómez.

3145

BOADA DE CAMPOS

E D I C T O

Aprobado expediente 1/1998 de modificación del presupuesto de gastos por suplemento de créditos con cargo al remanente de tesorería, se expone al público por quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado si no se formularan (art. 150 y siguientes de la Ley 39/1998).

Boada de Campos, 28 de julio de 1998. - El Alcalde, Luis Carlos Castañeda Lopezuazo.

3144

DUEÑAS**Anuncio relativo a la aprobación inicial del Plan Parcial del Sector 10, de Dueñas (Palencia), promovido por Hnos. Dueñas López**

El Alcalde de este Ayuntamiento, por resolución de fecha 3 de julio de 1998, ha resuelto.

- Aprobar inicialmente el Plan Parcial del Sector 10, de este término municipal, presentado por Hnos. Dueñas López, sito en el Pago Salmonero, para promover el desarrollo urbanístico y cuyos linderos son:

Al Norte: Sector calificado de Reserva para Patrimonio Municipal del suelo.

Al Este, con edificaciones que dan a la calle San Vicente, con suelo calificado como urbano y prolongación de la calle San Vicente.

Al Sur, con finca rústica que se extiende desde el Camino del Cementerio hasta la prolongación de la calle San Vicente.

Al Oeste, con Camino del Cementerio.

- Someter a información pública el expediente, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el de la provincia y en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia, por plazo de un mes y durante dicho período, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, pudiendo formular las alegaciones pertinentes.

Dueñas, 6 de junio de 1998. - El Alcalde, José M. Cañadas Echagüe.

3143

FRESNO DEL RIO**E D I C T O**

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 1998, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 1998.

En cumplimiento del artículo 150.1 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, se expone al público, por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente completo. Los interesados señalados en el artículo 151 de la Ley citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones, por los motivos consignados en su apartado 2.º.

Si durante el plazo de exposición, no se presentan reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Fresno del Río, 5 de agosto de 1998. - El Alcalde, Eugenio Villacorta Gutiérrez.

3140

LOMA DE UCIEZA**E D I C T O**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 17 de junio de 1998, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa sobre Suministro Municipal de Agua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 b. de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de los artículos 16.1 y 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se exponen al público durante el plazo de treinta días, para que durante dicho plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Loma de Ucieza, 8 de julio de 1998. - El Alcalde, Alfredo Guerra Sandino.

3112

MAGAZ DE PISUERGA**E D I C T O****Exposición pública y cobranza**

Aprobado el Padrón correspondiente al primer trimestre de 1998 por las tasas de Recogida de Basura, Alcantarillado y Precio Público por Suministro de Agua, se expone al público por término de quince días en las oficinas municipales.

El período de cobranza voluntaria es de DOS MESES naturales, a contar desde la publicación de este anuncio.

El ingreso de los recibos no domiciliados podrá hacerse durante ese período en la entidad colaboradora Caja Duero, Oficina de Magaz de Pisuerga.

Contra el acuerdo de aprobación del Padrón que se notifica por el presente, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía, en término de un mes, a contar desde el último de exposición pública. No obstante lo interesados podrán ejercer cualquier otro que estimen oportuno.

Transcurrido el plazo de ingreso las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y costas que se produzcan.

Magaz de Pisuerga, 3 de agosto de 1998. - El Alcalde (ilegible).

3125

MANCOMUNIDAD "EL CARMEN"**-Barruelo de Santullán- (Palencia)****E D I C T O**

Informada la Cuenta General de esta Mancomunidad correspondiente al ejercicio 1997; se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Barruelo de Santullán, 6 de agosto de 1998. - El Presidente, Alejandro Lamalfa Díaz.

3138

MENESES DE CAMPOS**E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de julio de 1998, el Presupuesto General para el ejercicio de 1998, se expone al público, durante quince días, a efectos de consultas y/o reclamaciones.

Si no se formularen reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Meneses de Campos, 3 de agosto de 1998. - El Alcalde, Hermán Blanco Caballero.

3142

MENESES DE CAMPOS**E D I C T O**

Aprobado el proyecto y expediente de contratación de las "Obras de Mejora en Piscina Municipal, 2.ª Fase", con un presupuesto de 2.000.000 de pesetas, queda expuesto al público a efectos de consultas y/o reclamaciones por plazo de quince días.

Meneses de Campos, 3 de agosto de 1998. - El Alcalde, Hermán Blanco Caballero.

3141

TARIEGO DE CERRATO

TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.º - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencias Urbanísticas" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.º - Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el art. 242 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por R. D. L. 1/92 de 26 de junio y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de este Municipio.

2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

Artículo 3.º - Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la L.G.T. que sean propietarios o poseedores, o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.º - Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la L.G.T.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la L.G.T.

Artículo 5.º - Base imponible y cuota tributaria.

A) Constituye la base imponible de esta tasa el coste real y efectivo de las obras y construcciones que se realicen en este término municipal, según el presupuesto de ejecución material, incluyendo el beneficio del contratista.

B) La cuota tributario resultará de aplicar a la base imponible especificada en este artículo los siguientes tipos de gravamen, según clase de obra o actuación:

1. Las obras cuyo presupuesto no exceda de 25.000 pts. serán consideradas como menores devengándose la cantidad de 500 pts.

2. El movimiento de tierras, excavaciones y terraplenes, extracción de caliza ornamental: 200.000 pts. por hectárea; en superficies inferiores a una hectárea, la cuota se calculará en proporción a las mismas.

Estas licencias se concederán con la condición de que el adjudicatario de las mismas deberá dejar la tierra en que ha llevado a efecto la extracción de grava, zahorra, piedra de ornamento, etc. rellenada de nuevo de tierra en el plazo máximo de un año desde el día en que concluya la citada extracción. En todo caso, a la solicitud de licencia se acompañará proyecto de rehabilitación del espacio afectado.

C) En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencias cuotas a liquidar serán del 10% de las señaladas en este artículo siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

D) Las licencias concedidas se entenderán caducadas de forma general, si dentro de los dos años no se han terminado las obras o iniciado dentro de los seis meses, salvo que el sujeto pasivo solicite su prórroga, en cuyo caso deberá de acompañar a la misma la actualización del presupuesto de la obra, liquidándose la diferencia por el tipo de gravamen señalado en este artículo con un mínimo de 500 pts., salvo las excepciones establecidas en la concesión de las mismas.

Artículo 6.º - Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanísticas, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que puedan instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado. No obstante, en el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada o no se ejecutase la obra por causa justificada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 90% de las cuotas que corresponda satisfacer.

Artículo 7.º - Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencias para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 8.º - Liquidación e ingreso.

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5, 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 4, 5, 6 y 8:

- Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.
- La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la

licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º - Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss. de la L.G.T.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 21 de mayo de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B. O.P. permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Tariego de Cerrato, 27 de julio de 1998. - La Alcaldesa (ilegible).

3126

TARIEGO DE CERRATO

TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos" y que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al impuesto sobre Actividades Económicas.

- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionan beneficios a aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible

Constituye la base imponible de esta tasa la cuota de Impuesto de Actividades Económicas que corresponda a la actividad que se pretende desarrollar.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 100 por 100 sobre la base definida en el artículo anterior y corrigiendo el resultado así obtenido, por el coeficiente que se señala en el apartado siguiente en función de la categoría de la calle, plaza o vía pública en que esté ubicado el establecimiento.

2. Se establecen los siguientes coeficientes correctores según la categoría de las calles, plazas o vías públicas de este Municipio.

3. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local, y se pagará por una sola vez.

4. En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9. Declaración

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler a título de adquisición del local, y copia de la declaración de alta de la actividad en la Delegación de Hacienda, en su caso.

Artículo 10. Liquidación e ingresos

1. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de mayo de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Tariego de Cerrato, 27 de julio de 1998. - La Alcaldesa (ilegible).

3126

VELILLA DEL RIO CARRION**Edicto de Cobranza**

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones de ingresos municipales que a continuación se relacionan, y según lo establecido en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y en las Ordenanzas de este Ayuntamiento, reguladoras de tales ingresos, se exponen al público en la Secretaría de esta Corporación y se notifican colectivamente mediante el presente anuncio.

Padrones expuestos

- Impuesto Actividades Económicas, 1998.
- Impuesto Bienes Inmuebles, Rústicos y Urbanos, 1998.
- Precio Público Suministro de Agua, primer semestre 1998.
- Tasa de Alcantarillado, primer semestre, 1998.
- Tasa recogida de basuras, segundo semestre 1998.
- Precio Público entrada de vehículos y vados permanentes, segundo semestre 1998.
- Precio público desagüe de canalones y goterales, segundo semestre 1998.
- Precio público escaparates, portadas y vitrinas, segundo semestre 1998.
- Precio público balcones y voladizos, segundo semestre 1998.

Contra las liquidaciones incluidas en los mencionados padrones, los interesados podrán interponerlos siguientes recursos:

- a) De reposición, ante la Comisión Municipal de Gobierno, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; recurso que se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde su presentación sin que se notifique resolución alguna.
- b) Contencioso-administrativo, ante la Sala de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de

los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, o en el plazo de un año desde la interposición de dicho recurso si no hubiera sido resuelto expresamente.

c) Cualquier otro recurso que se estime procedente.

Al propio tiempo, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que desde el día 10 DE AGOSTO AL 9 DE OCTUBRE DE 1998, AMBOS INCLUSIVE, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de los recibos correspondientes a los conceptos antes expresados.

Se advierte a los contribuyentes que, si dejan transcurrir el plazo de pago en período voluntario sin satisfacer los recibos incurrirán en el recargo del veinte por ciento de apremio, y el devengo de los intereses de demora y costas que se produzcan, según lo dispuesto en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Velilla del Río Carrión, 5 de agosto de 1998. - El Alcalde, Félix Bonillo González.

3128

VILLASILA DE VALDAVIA**EDICTO**

Por el Ayuntamiento Pleno, el día 29 de julio de 1998, se acordó la adjudicación definitiva, mediante el procedimiento negociado sin publicidad, de la obra de construcción de "Pista Polideportiva y Frontón 2.ª Fase en Villasila de Valdavia", a la empresa Luciano Garrido e Hijos, S. A., por importe de cuatro millones cien (4.100.000) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Villasila de Valdavia, 31 de julio de 1998. - El Alcalde, Nicolás Sánchez Castrillo.

3150

Entidades Locales Menores**ENTIDAD LOCAL MENOR DE ARENILLAS DE NUÑO PEREZ**

La Junta Vecinal en sesión de fecha 16 de julio de 1998, acordó:

- Aprobar el proyecto técnico de la obra núm. 5/98-D, titulada "Terminación de Teleclub en la localidad", por importe de 6.697.649 pesetas, el cual se somete a información pública por término de quince días.
- Aprobar el pliego de condiciones económico administrativas que tiene que regir la contratación de dicha obra, el cual se somete a información pública por término de ocho días hábiles.
- Anunciar la apertura del plazo de veintiséis días naturales, para la presentación de ofertas para acceder a la adjudicación de la obra mediante concurso por procedimiento abierto.

Arenillas de Nuño Pérez, 4 de agosto de 1998. - La Presidenta de la Junta Vecinal (ilegible).

3139